

015



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXP.-ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00105-17

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFFPA/23.5/2C.27.2 /111-17

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se emitieron oficios de comisión números PFFPA/23.3/8C.17.4/1128-2017 y PFFPA/23.3/8C.17.4/1130-2017, a efecto de llevar a cabo recorrido de vigilancia en materia forestal, en terrenos forestales de las comunidades de Huitzilac, Coajomulco y Fierro del Toro, así como el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, municipio de Huitzilac, Morelos, dentro del área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Corredor Biológico Chichinautzing", para verificar las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales, así como el transporte y posesión de materias primas y productos forestales en las localidades antes mencionadas.

II.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, derivado del recorrido de vigilancia aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-09-20-2017.

Deconiso, 19 piezas de madera moto aserrada de oyamel en estado físico verde consistente en tabloncillos y cuadrados con un volumen total de 1,255 M3



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que durante el recorrido realizado por los Inspectores Ambientales de vigilancia en materia forestal, en coordinación con elementos de seguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) Gendarmería y Policía Estatal de Morelos en una zona forestal de vegetación de oyamel, y pino con pendientes que van de

Decomiso: 19 piezas de madera moto aserrada de oyamel en estado físico verde consistente en tabloncillos y cuadradillos con un volumen total de 1,255 M3

016



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

los 10 a 50 por ciento en los parajes antes señalados; mismos que se encuentra en colindancias con los terrenos forestales de la comunidad del Capulin pertenecientes a los Bienes comunales de Xalatlaco Estado de México y de acuerdo a las coordenadas geográfica esta zona forestal se encuentra dentro del polígono del Área Natural protegida denominada "Corredor Biológico Chichinautzing", se percataron que en el interior de la zona arbolada actividad de derribo, elaboración y aprovechamiento forestal maderable verificándose la existencia de varios tocones en estado físico verde de oyamel dispersos en toda el área con cortes de motosierra y no presentan espejeado o pintado así como la señal y/o marca en su base que acredite su legal derribo y aprovechamiento, así como evidencia de virutas, costeras, puntas y ramas de los árboles derribados, encontrando en el lugar la elaboración de producto forestal maderable de 19 piezas de madera moto aserrada de la misma especie en estado físico verde consistente en tablonos y cuadrados de diferentes anchos, gruesos y una longitud de aproximadamente 2.45 metros, al llevar a cabo su estimación en volumen a través de la medición de sus anchos, grueso y largo mediante el equipo de una cinta o flexómetro marca cadena de 5.5 metros de longitud, da un total de 1,255m³ de madera moto aserrada de oyamel.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** de la materia prima forestal no maderable, misma que se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que

Decomiso. 19 piezas de madera moto aserrada de oyamel en estado físico verde consistente en tablonos y cuadrados con un volumen total de 1,255 M3



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta **EL DECOMISO** de 19 piezas de madera moto aserrada de oyamel en estado físico verde consistente en tablones y cuadrados con un volumen total de 1,255 M3 (uno punto doscientos cincuenta y cinco metros cúbicos), producto forestal que queda en guarda y custodia en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

Decomiso: 19 piezas de madera moto aserrada de oyamel en estado físico verde consistente en tablones y cuadrados con un volumen total de 1,255 M3

017



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

III.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. LILIANA CORTES HERNANDEZ.

REVISÓ
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES

Decomiso. 19 piezas de madera moto aserrada de oyamel en estado físico verde consistente en tablonés y cuadrados con un volumen total de 1,255 M3

EN EL ROTULO ADMINISTRATIVO DE
FECHA 29 DE Noviembre DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL auto de clare de expediente.

CONSTE -----

CON FECHA 30 DE Noviembre DE 2017, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE -----

